SOLICITUD DE PRORROGA

CONTRATO No. 236 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL IPSE y PROINSO S.F. S.A.S. cuyo objeto es SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACIÓN DE MEDICIÓN DE CAUDAL EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

Por medio de la presente, y en virtud de las circunstancias excepcionales que detallamos a continuación, solicitamos formalmente la prórroga del vencimiento del CONTRATO No. 236 DE 2024, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones establecidas, dada la situación logística, climática y de seguridad que ha afectado el desarrollo del proyecto. Las razones que justifican esta solicitud son las siguientes:

- **Demora en la disponibilidad de materiales y servicios de fabricación:**
 A partir de la reunión de seguimiento realizada esta semana, se informó que los equipos importados requeridos para el proyecto ya se encuentran en nuestras bodegas nacionalizados y listos para gestionar su configuración y parametrización previo a su instalación, como parte de la estrategia del proceso para la optimización de tiempos y movimientos en este tipo de zonas de difícil acceso. En los próximos dias se llevará a cabo la visita por parte de un funcionario del IPSE a las bodegas para corroborar los equipos, los cuales son una parte fundamental del contrato, pero ahora bien, debemos tener en cuenta que tambien se cuentan con otros componentes secundarios claves para su correcto funcionamiento, los cuales son los soportes y partes metálicas de fabricación.
 Los materiales y partes de fabricación para el soporte de los equipos, específicamente el BRAZO SOPORTE, son partes que requieren una fabricación en talleres especializados, los cuales por etapa de fin de año y sus fiestas los fabricantes de estructuras metálicas tomaron la decisión de otorgar vacaciones colectivas a sus empleados, los cuales afectaron directamente los tiempos de respuesta de nuestros requerimientos.

 Una vez confirmada la disponibilidad de los fabricantes de partes metálicas en el mercado, se procedió con su gestión para solicitar acelerar su

producción de acuerdo a los planos enviados previamente. Este proceso, afectará el cumplimiento de los plazos establecidos originalmente.

- **Coordinación con la comunidad El Yucal:** La gestión de las comunicaciones con cada una de las partes interesadas en un proyecto es la base fundamental para el correcto desarrollo de cualquier proyecto, cuyo caso para el contrato en cuestión la comunidad El Yucal cobra un peso importante en el proceso de planeación y coordinación de la logística correspondiente, de esta manera, la comunicación con las personas de la Comunidad Indígena El Pangui - El Yucal, encargadas de brindarnos un apoyo fundamental para coordinar la logística y accesos de nuestro personal, equipos y materiales sin contra tiempos hasta el punto de instalación de los equipos requeridos, ha sido bastante compleja debido a las bajas señales de celular y su disponibilidad en horarios de atención, lo que ha ocasionado postergar día tras día la correcta planificación a esta zona, que como es del conocimiento de ustedes, previo a los desplazamientos debemos estar muy seguros y con todo nuestro equipos y herramientas revisadas para evitar pérdidas de tiempo e inconvenientes que se pueden minimizar con una correcta coordinación con todos los Interesados.

Por las razones expuestas, solicitamos una prórroga en el vencimiento del CONTRATO No. 236 DE 2024, para asegurar la correcta implementación del proyecto y la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con los objetivos establecidos. Las condiciones externas, como la demora en la adquisición de equipos y los efectos de la emergencia invernal y el conflicto armado, han generado un retraso en el cronograma original, lo cual hace imprescindible ajustar los plazos de entrega para cumplir con los estándares de calidad y eficiencia comprometidos.

2. SOLICITUD

SOLICITUD DE PRORROGA HASTA EL TREINTA (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos –"como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal".*

"No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que esta permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que esta disposición, se puede concluir en que los contratos estatales, es posible que la prórroga si la respetiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a los artículos 3 a 5 de la misma Ley, si las partes lo consideran conveniente y necesario y no resulta contrario a la Constitución, la Ley, el Orden Público, los principios y finalidad de la misma Ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prorroga, aunque también en la exigencia de que se pacte ante del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato"

Así, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con (i) lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, garantizando la debida atención del objeto del CONTRATO No. 236 DE 2024. De manera que, la presente prórroga se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

Agradecemos de antemano la comprensión y apoyo en este asunto, y quedamos atentos a su respuesta favorable.

Atentamente,

YASET DE JESUS SHAIK FUENTES
PROINSO S.F. S.A.S
C.C. Nº 72.289.239 de Barranquilla
FIRMA Y POSFIRMA
Dirección: Calle 109 # 36-114
Teléfono: 3018277667
Correo electrónico: gerencia@nasharagroup.co